



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 679
RADICADO N° 2019-00629-00

En atención a la solicitud que antecede en donde el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado por un preacuerdo, esta se encuentra procedente de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se levanta la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor con placas UFF017 de propiedad de la parte aquí demandada IVÁN DARÍO BERNAL ECHAVARRÍA el cual se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 519/2019/00629/00
22 de junio de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Itagüí - Antioquia

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO YEPES ÁLVAREZ CC. 71.330.227
DEMANDADO: IVÁN DARÍO BERNAL ECHAVARRÍA CC. 70.041.801
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00629-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa el embargo del vehículo automotor con placas UFF017 de propiedad de la parte aquí demandada IVÁN DARÍO BERNAL ECHAVARRÍA, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, dígnese cancelar el oficio No. 1675 de fecha 5 de agosto de 2019, mediante el cual se les comunicaba el embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML